

**143-A-19**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y un minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós.

El presente procedimiento inició mediante aviso contra la señora \_\_\_\_\_, Técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT). En ese contexto, se ha recibido oficio número MOPT-GDTH-UDA-1552/09/2021 suscrito por la Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio aludido, y documentación adjunta (fs. 225 al 248).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** A la investigada se atribuye la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto en el período comprendido entre el dieciséis de abril de dos mil dieciséis al treinta de mayo de dos mil diecinueve, habría incumplido reiteradamente su horario, al presentarse de manera tardía a su puesto de trabajo, como Técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOPT.

**II.** A partir de la investigación de los hechos y la recepción de la prueba efectuada por el instructor delegado, se ha determinado que:

i) La señora \_\_\_\_\_, durante el período indagado, ejerció el cargo de Técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; tal como se verifica en el oficio MOPT-GDTH-UDA-411-03-2021 suscrito por el Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOPT (fs. 7 al 9), y acuerdos ejecutivos números 013, 011 y 077 emitidos con fechas seis de enero de dos mil dieciséis, doce de enero de dos mil diecisiete y diez de febrero de dos mil diecisiete, respectivamente; 691, 027 y 013 emitidos con fechas seis de octubre de dos mil diecisiete, diecisiete de enero de dos mil dieciocho y quince de enero de dos mil diecinueve, respectivamente; todos suscritos por el Ministro correspondiente (fs. 13 al 40 y 83 al 106).

ii) De conformidad a la descripción del puesto de trabajo de Técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública (fs. 107 al 109), las funciones básicas que debía desempeñar la investigada, por mencionar algunas, eran las siguientes: (a) revisar, calcular, supervisar y/o gestionar el diseño de proyectos de carreteras, caminos rurales, redondeles e intersecciones y obras de mitigación, mediante la realización de visitas de campo para recopilar información mínima y necesaria, con el propósito de generar documentos técnicos que sirvan de insumo para la construcción de la obra pública; (b) calcular y revisar las cantidades o volúmenes de obra del proyecto diseñado, mediante el análisis de información proporcionada, con el fin de formular presupuestos de la obra pública; (c) establecer una estrecha comunicación con los técnicos especialistas en las diferentes ramas de la ingeniería, mediante reuniones técnicas y visitas de campo, a través de la coordinación de trabajo en equipo para el análisis y preparación de informes técnicos, con la finalidad de obtener planos y documentos de diseño finales de acuerdo a una planificación previamente establecida; (d) coordinar la atención de solicitudes de información o de expedientes relacionados a los proyectos de infraestructura pública, mediante el análisis y procesamientos de datos relativos a los mismos, con el fin de dar respuesta oportuna y eficiente a solicitudes de información de proyectos de infraestructura; (e) realizar investigaciones técnicas y/o legales, internas o externas, a través de inspecciones de campo para recolectar y analizar la información necesaria, que permitan tener mejores elementos de juicio, con el propósito de elaborar los Informes Técnicos de los proyectos de infraestructura; entre otras.

iii) La señora [redacted] debía cumplir un horario laboral de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, de lunes a viernes; siendo el mecanismo administrativo para verificar el cumplimiento del referido horario a través de marcación biométrica, y en ausencia de ello, por medio del libro de asistencia; según consta en el oficio MOPT-GDTH-UDA-411-03-2021 suscrito por el Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOPT (fs. 7 al 9).

iv) Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, la señora [redacted] junto a otras personas, presentaron denuncia por comportamientos abusivos de maltrato y acoso laboral, contra la Subdirectora de Estadísticas y Seguimiento de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, ante el Ministro y Viceministro (f. 56).

v) Mediante memorándum MOPTVDU-VMOP-DPOP-SES-40/2019 de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve (fs. 44 y 144), la Subdirectora de Estadísticas y Seguimiento de la Dirección aludida, realizó una llamada de atención de forma escrita por llegada tardía al puesto de trabajo, a la señora [redacted], reiterándole lo dispuesto en el Manual de Control de Asistencias del Personal del MOPTVDU.

vi) Durante el período indagado, la señora [redacted], presentó de manera reiterada una serie de permisos personales, por enfermedad, compensatorios y misiones oficiales, según consta en las tarjetas de marcación y justificación de inconsistencias de marcación de la señora [redacted] (fs. 110 al 143).

En cuanto a los permisos personales y compensatorios que constan en los registros institucionales, consta el detalle y formulario respectivo de fs. 225 al 248.

Asimismo, se le efectuaron descuentos por llegadas tardías, tal como consta en las boletas de pago e informe de descuentos, de fs. 153 al 206.

vii) Acorde al oficio MOPT-GDTH-UDA-1170-07-2021 (f. 207), la Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOPT, refirió que el Subdirector de Planificación de la Obra Pública informó que según las evaluaciones de desempeño de la señora [redacted], firmadas por los jefes superiores en el período solicitado (fs. 46 al 49), las actividades y tareas asignadas a dicha Técnico siempre han sido realizadas de manera eficiente y en los plazos establecidos, caracterizándose su productividad laboral por la calidad y entrega puntual del trabajo asignado. Además, aclaró que las llegadas tardías que la señora [redacted] presentó durante el período objeto de investigación, han sido justificadas y autorizadas por esa Dirección dentro del marco de la ley.

viii) De las entrevistas efectuadas por el instructor delegado:

-La señora [redacted] en calidad de ex Subdirectora de Estadísticas y Seguimiento del MOPT (f. 212), manifestó que durante el período indagado tenía a su cargo a seis personas; dentro de las cuales se encontraba la señora [redacted], quien ejercía el cargo de Técnico; añade que el horario debía cumplir la investigada era de las siete y treinta minutos a las quince y treinta minutos, siendo el mecanismo de registro a través de reloj biométrico.

Afirmó que durante el período investigado la señora [redacted]; incumplió su hora de ingreso a la jornada de trabajo, normalmente ella llegaba entre quince minutos y treinta minutos después de la hora establecida, lo cual sucedía en un promedio de tres días a la semana; sin embargo, refirió que a ella nunca le presentó ningún documento justificativo, desconociendo si se lo presentó al área de Recursos Humanos. De igual manera, asevera que no le autorizó licencias por tiempo compensatorio.

Finalmente, refiere que a causa de ello tuvo problemas con la investigada, lo que le llevó a renunciar del cargo de Subdirectora, razón por la cual no estaría en la disposición de realizar declaración, por temor a las represalias de las que pudiera ser objeto.

-La señora [REDACTED], Técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública (f. 213), en síntesis, manifestó que durante el período indagado, tuvo como compañera de trabajo a la señora [REDACTED], quien también ejercía dicho cargo; y que el horario que debían cumplir era de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos, siendo el mecanismo de registro mediante la marcación a través de reloj biométrico. Agrega que había problemas con la jefatura inmediata por el cumplimiento de dicho horario por parte de la señora [REDACTED] que derivaron en llamadas de atención, desconociendo si tenía permisos autorizados por parte del Director de Planificación de la Obra Pública.

-La señora [REDACTED], Técnico en la Dirección de Planificación de la Obra Pública, que durante el período objeto de investigación, fue compañera de trabajo de la señora [REDACTED], quien también ejercía dicho cargo; y que el horario que debían cumplir era de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos, siendo el mecanismo de registro mediante la marcación a través de reloj biométrico; sin embargo, manifiesta desconocer los hechos.

III. A partir de lo establecido, es posible afirmar que la señora [REDACTED], durante el período indagado, ejerció el cargo de Técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y debía cumplir un horario de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, registrando el cumplimiento mediante marcación en reloj biométrico.

Del análisis del registro de marcaciones de la señora [REDACTED] si bien se advierten irregularidades como las continuas llegadas tardías, todas ellas se encuentran consignadas en la tarjeta de asistencia correspondiente, anexándose los informes de inconsistencias de marcación, donde se establece justificación de las autorizaciones de permisos personales, compensatorios, por enfermedad, misiones oficiales, consultas médicas y fallas del sistema; además, de descuentos por llegadas tardías que constan en las boletas de pago.

Adicionalmente, con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, la señora [REDACTED], en calidad de Subdirectora de Estadísticas y Seguimiento de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, y jefa inmediata de la investigada, le realizó un llamado de atención por escrito, debido a sus llegadas tardías; afirmando en la entrevista efectuada, que no le presentó justificación de las mismas.

La señora [REDACTED], aseveró que tuvo problemas con la señora [REDACTED]; quien en marzo de dos mil diecinueve, la denunció junto a otras personas, por comportamientos abusivos de maltrato y acoso laboral.

Por otra parte, las otras dos personas entrevistadas no aportan elementos relevantes sobre los hechos objeto de investigación.

En suma, la conducta atribuida a la investigada más bien constituiría una irregularidad dentro del ámbito disciplinario del MOPT, siendo entonces la vía idónea para canalizarla el régimen de control disciplinario que compete a esa institución, en tanto, el hecho concreto al existir un registro de marcación y constar la hora de ingreso de la investigada a su lugar de trabajo, se circunscribe a las llegadas tardías de la misma, lo que al no ser justificadas conlleva al descuento de los minutos no laborados.

En este punto cabe señalar que el artículo 93 letra a) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento cuando se advierta alguna causal de improcedencia, de las establecidas en el artículo 80 de dicho Reglamento.

Así, a tenor del artículo 80 letra d) del Reglamento de la LEG es motivo de improcedencia de la denuncia o el aviso que el hecho denunciado sea de competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

En suma, al tratarse de un aspecto disciplinario –propio de la institución en la que labora la investigada– no es posible la continuidad del presente procedimiento.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra e), 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental y 80 letra d) y 93 letra a) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sobreséese* el presente procedimiento tramitado contra la señora \_\_\_\_\_, Técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo expuesto en los considerandos II y III de esta resolución.

*Notifíquese.-*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.